

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiséis, (26) de agosto de dos mil veintidós, (2022).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Tipo de proceso : verbal (simulación)
Radicación : 08001-40-53-007-2021-00052-00
Demandante : Jorge Luis Ramírez Cardozo
Demandado : Irlena Ivon Pernnet Escalante y otros
Providencia : auto – 26/08/2022 Requiere demandante

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud presentada por la parte demandante de dar traslado de las excepciones de fondo.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente que nos ocupa, se observa que en auto de fecha 19 de julio de 2022, se ordenó requerir, a la parte demandante a fin que realizara las diligencias de notificación de los señores JHON MARIO RAMIREZ PERNNET Y JORGE KEIMY RAMIREZ PERNNET, conforme las exigencias legales, pues no se allegaron las diligencias de notificación por aviso.

Con memorial de fecha 21 de enero de 2022, la parte demandante acompaña las diligencias de notificación por aviso, las cuales una vez analizadas, se aprecia que en lo que respecta al señor, JORME KEIMI RAMIREZ PERNET, no se acompaña certificación de la empresa de correo en la forma que señala la norma.

En efecto, de la documentación allegada, se aprecia que en la guía No. YPOO4426686CO, se señala en la casilla de devolución, la causal REHUSADO, pero no hay constancia que a pesar de haber sido rehusado se dejó el aviso en el lugar de destino, talo como lo exige la ley.

En efecto, indica el artículo 291, numeral 4º, inciso segundo, del CGP, que, “ *Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada*”.

Así mismo señala el artículo 292, inciso 4º, del CGP, señala que, “ *La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.*”

De las normas anotadas se desprende entonces, que si se rehúsan a recibir el aviso en el lugar de destino, se debe emitir constancia por la empresa de correo que se rehusaron a recibir el aviso y se dejó en el lugar.

Siendo ello así, no puede tenerse como debidamente notificado al demandado JORME KEIMI RAMIREZ PERNET, pues no se indica en la guía aportada que se hubiese dejado el aviso en el lugar, por lo que deberá allegarse la constancia a que se refiere la norma en cita por la empresa de correo, de haber dejado el aviso en el lugar de destino a pesar de haber

Tipo de proceso : verbal (simulación)
Radicación : 08001-40-53-007-2021-00052-00
Demandante : Jorge Luis Ramírez Cardozo
Demandado : Irlena Ivon Pernnet Escalante y otros
Providencia : auto - 26/08/202 – Requiere parte demandante

sido rehusado, Y si no se dejó el aviso, deberá realizarse nuevamente la diligencia de notificación por aviso conforme lo exige la norma en cita.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, al apoderado de la parte demandante, para que allegue la constancia de la empresa de correo sobre la exigencia establecida en el artículo 292 del CGP, relacionada con haber dejado el aviso en la dirección de notificación del demandado, JORME KEIMI RAMIREZ PERNET, a pesar de haberse rehusado a recibir quien atendió, si la empresa cumplió con tal exigencia legal, y de no haberse dejado el aviso por la empresa de correo en el lugar de destino, deberá realizarse nuevamente la diligencia de notificación por aviso conforme lo exige el artículo 292 del CGP, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, continúese con la etapa que en rigor corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e584e6a390a8a981c35de18d6c4ee0b399847557ec8b56b577398b476cb189a**

Documento generado en 26/08/2022 07:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>